JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

San Juan del Cesar, La Guajira, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA.
EJECUTANTE: JOSE DANIEL ECHEVERRY LACOUTURE.
EJECUTADO: JAIRO SUAREZ OROZCO.
RADICADO: 44-650-31-89-002-2023-00022-00.

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a realizar una adición en el auto del seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023), en donde se aceptó el desistimiento de las pretensiones de la demanda formulada por el señor JOSE DANIEL ECHEVERRY LACOUTURE y se condenó en costas a la parte demandante.

ANTECEDENTES

El pasado seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023), este despacho profirió auto en donde se resolvió:

> *"**PRIMERO: ACEPTAR** el desistimiento de las pretensiones de la demanda formulada por el señor JOSE DANIEL ECHEVERRY LACOUTURE contra el señor JAIRO ALBERTO SUAREZ OROZCO, con la advertencia de que dicha declaración produce efectos de cosa juzgada.*
>
> ***SEGUNDO: CONDENAR** en costas a la parte demandante, por secretaria efectúese la liquidación correspondiente.*
>
> ***TERCERO: ARCHIVAR** el expediente, una vez ejecutoriada la presente providencia."*

CONSIDERACIONES

El artículo 287 del C.G. del P., señala:

> ***"Artículo 287. Adición.***
>
> *Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.*
>
> *El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.*
>
> *Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.*
>
> *Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal."*

Calle 7 # 9-110 Palacio de Justicia "Ricardo Hinestrosa Daza"
Correo electrónico: j02prmctosjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co
San Juan del Cesar, La Guajira
Teléfono celular: 3243077295

Citado lo anterior, es claro que, nuestro estatuto procesal faculta al juez adicionar de oficio o a solicitud de parte la providencia en que se haya omitido pronunciarse sobre un asunto en particular y una vez revisado el expediente, se observa que, este despacho omitió pronunciarse acerca del pago de agencias en derecho, en razón a ello, se adicionará dicha providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito con Conocimiento en Asuntos Laborales de San Juan Del Cesar, La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR el numeral segundo del auto del seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023), proferido dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

SEGUNDO: En consecuencia a la anterior declaración, el auto seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023) quedará de la siguiente manera:

> *"**PRIMERO: ACEPTAR** el desistimiento de las pretensiones de la demanda formulada por el señor JOSE DANIEL ECHEVERRY LACOUTURE contra el señor JAIRO ALBERTO SUAREZ OROZCO, con la advertencia de que dicha declaración produce efectos de cosa juzgada.*
>
> ***SEGUNDO: CONDENAR** en costas a la parte demandante, y en favor de la parte demandada, de conformidad con el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016. Se fijan como agencias en derecho la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($4.300.000) M/L, monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.*
>
> ***TERCERO: ARCHIVAR** el expediente, una vez ejecutoriada la presente providencia."*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN

ACT

Calle 7 # 9-110 Palacio de Justicia "Ricardo Hinestrosa Daza"
Correo electrónico: j02prmctosjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co
San Juan del Cesar, La Guajira
Teléfono celular: 3243077295